

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7586

Ref. Expediente N° 16087123

Señor (a)
REG LIFE SCIENCES, LLC
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2014/055510				
Fecha de Presentación Internacional	12 de septiembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16/087123-00000-0000	7 de abril de 2016
Reivindicaciones:	16/087123-00000-0000	7 de abril de 2016
	16/087123-00000-0000	4 de agosto de 2016
	16/087123-00000-0000	21 de marzo de 2017
	NC2017/0002664	21 de marzo de 2017
Dibujos:	16/087123-00000-0000	7 de abril de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/877,418 Fecha: 13 de septiembre de 2013	
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/892,242 Fecha: 17 de octubre de 2013	

2. Análisis de la Prioridad

Oficio N° 7586

Ref. Expediente N° 16087123

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio presentadas el día 21 de marzo de 2017 mediante radicado N° NC2017/0002664, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Procedimiento acelerado de patentes

Dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 de la Resolución N°54093 del 18 de septiembre de 2012, que están particularmente referidos al reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad a solicitudes extranjeras, el solicitante mediante escrito radicado el 21 de marzo de 2017, allegó el documento de intención de conceder emitido por la Oficina Europea de Patentes (EPO), reconocida por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) como autoridad de búsqueda y examen, cumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2.1.1 y siguientes del título X de la Circular Única. Por lo anterior, es procedente reconocer el procedimiento acelerado de examen de patente para la presente solicitud.

5. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0002664 del 21 de marzo de 2017).

Título de la solicitud: “VARIANTES MEJORADAS DE ACETIL-COA CARBOXILASA”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de mejoras en enzimas modificadas genéticamente, células hospederas recombinantes, métodos y sistemas a fin de lograr una producción robusta de combustibles y químicos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una variante de la proteína portadora de biotina carboxilo (BCCP) que comprende una sustitución de aspartato en la posición 2 de la SEQ ID NO: 2. Variantes preferentes comprenden la sustitución aspartato (D) a histidina (H), aspartato (D) a asparagina (N), aspartato (D) a isoleucina (I), aspartato (D) a treonina (T), aspartato (D) a serina (S), aspartato (D) a arginina (R), aspartato (D) a tirosina (Y), aspartato (D) a leucina (L), aspartato (D) a glutamina (Q) o aspartato (D) a glutamato (E).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C12N 9/00.

Oficio N° 7586

Ref. Expediente N° 16087123

6. De la solicitud de patente

Título

Se sugiere omitir del título la expresión "mejoradas", ya que corresponde a un atributo subjetivo del objeto de la solicitud.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 2 y 6 no son claras, porque mencionan "la expresión de dicha variante BCCP confiere a la célula recombinante una mayor producción de un compuesto derivado de malonil-CoA" y "la expresión de dicha variante BCCP confiere a dicho microorganismo recombinante una mayor producción de un compuesto derivado de malonil-CoA", lo que corresponde a resultados a alcanzar y no definen la proteína o el microorganismo reclamado, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, la SEQ ID NO de la proteína BCCP modificada o las características del microorganismo recombinante, incluyendo la SEQ ID NO que contiene.

Las reivindicaciones 4 y 6 no son concisas porque reclaman de forma repetitiva un microorganismo recombinante que comprende una variante de BCCP. Se sugiere reclamar el microorganismo en un única reivindicación, proporcionando las características técnicas esenciales del mismo, es decir la SEQ ID NO que contiene.

Las reivindicaciones 5 y 8 no son claras ni concisas, porque reclaman de forma repetitiva un método para producir un compuesto derivado de malonil-CoA y no caracterizan el método mediante una secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se lleva a cabo el cultivo del microorganismo. Se sugiere reivindicar el método en una única reivindicación, proporcionando la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se lleva a cabo el cultivo del microorganismo.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 13 de septiembre de 2013, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a

Oficio N° 7586

Ref. Expediente N° 16087123

esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ